

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

NUM. 697.

COMISION SUPERIOR

de Instruccion primaria de Murcia.

Circular.—Sin embargo de haberse encargado muy particularmente por el Gefe superior político de esta provincia á todas las Comisiones locales, el cumplimiento de las prevenciones 1.^a y 2.^a de la orden de la Direccion general de Instruccion pública fecha 3 de junio de este año, inserta en el Boletin oficial de 20 del mismo mes y con el número 163; aun no lo ha verificado ninguna, y esta Corporacion ignora por semejante descuido, si se abonan religiosamente ó no, á los maestros sus respectivas dotaciones por los Ayuntamientos. En tal estado no ha podido ni puede dar al Gobierno noticia de los resultados que ha ofrecido á los profesores dicha orden de la Direccion general, estando hoy en un descubierto de consideracion es pues indispensable que á vuelta de correo las referidas Comisiones locales den a esta Superior las noticias pedidas, y que en lo sucesivo no demoren el cumplimiento de esta obligacion, verificándolo pocos dias despues de las fechas que por la circular del Gobierno político se señalan á los Ayuntamientos para hacer los abonos. Lo digo á VV. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 16 de Diciembre de 1846.—El Presidente José March y La-

bres.—Santiago Ortuño Secretario.—A los Señores de las Comisiones locales de Instruccion primaria de esta provincia.

NUM. 698.

INTENDENCIA DE RENTAS de Murcia.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles en 3 del corriente me dice lo que sigue —«Habiéndose presentado al adeudo en una de las Aduanas del Reino una partida de plumas finas blancas y de colores beneficiadas para adornos, procedieron los Empleados á su detencion por considerarlas en la clase de plumajes que el Arancel prohíbe. Si las restricciones que se intentara establecer por los mismos en la obra de mano que traian consigo y fue causa de la detencion, se impusieran por limite en la ley, sin duda que ni deberia traspasarse este precepto, ni habria que corregir en aquel procedimiento; pero como en las partidas 1031 y 1035 del Arancel vigente no se aclaran el mas ó menos beneficio que hayan de tener para ser admitidas ó impedir su entrada, no ha debido interpretarse en el sentido que se ha hecho, sin consultar previamente á esta superioridad su verdadera inteligencia, y mucho menos suspender el despacho y darse lugar, como ha sucedido, á tramites judiciales que la Instruccion reprueba á no ser de aquellos géneros ó efectos expresamente prohibidos.—Deseando esta Direccion que en lo sucesivo no se repitan tales casos en perjuicio del comercio y

san del Estado, ha acordado prevenir à V. S., que si bien las citadas partidas autorizan la importacion de las mencionadas plumas, no por eso dejaran de consultarse los que puedan ocurrir con arreglo à los artículos 109 y 304 de la Instruccion, toda vez que el excesivo beneficio alterase el uso à que generalmente se destinan, ó el consignatario no se conforme con la disposicion adoptada por los Gefes de la Aduana.—Lo dice à V. S. la Direccion para conocimiento de quien corresponda, y à fin de que produzca los efectos à que se dirige esta aclaracion.” —Lo que se inserta para conocimiento del comercio. Murcia 9 de Diciembre de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 699.

La Direccion general de Contribuciones indirectas en 5 del actual me dice lo siguiente.

«Siendo frecuentes las concesiones de arbitrios sobre el peso y medida de artículos de consumos, con la restriccion que previene la Real orden de 18 de Setiembre de 1844, y pudiendo suceder que algunas Oficinas de Rentas ignoren lo preceptuado en esta Real resolucion, comunicada únicamente à los Gefes politicos por el Ministerio de que dependen; la Direccion ha acordado insertarla en seguida para conocimiento de V. S. y fines correspondientes.»—Real orden.—«Con presencia de lo que dispone la ley de 14 de Julio de 1842, y la orden del Gobierno provisional de 6 de Setiembre de 1843, se ha servido mandar S. M. en vista de varias exposiciones elevadas à este Ministerio, que cuando los Ayuntamientos conceptuen conveniente arrendar el peso y la medida: ya para evitar fraudes, ya para hacer frente à los gastos municipales, sea una condicion precisa de la escritura de arriendo que ni los vecinos ni los forasteros han de tener obligacion de valerse del peso y la medida del arrendador.»

Lo que se inserta para conocimiento y gobierno de los ayuntamientos de esta Provincia. Murcia 15 de Diciembre de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 700.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, en 5 del corriente me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, ha comunicado à esta Direccion la

Real orden siguiente.—He dado cuenta à la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en la Intendencia de Barcelona, con motivo de la reclamacion entablada por Don Martin Dominguez, pidiendo se rebajen los derechos de puertas señalados en las tarifas al alambre precedente de las fabricas nacionales. Enterada S. M. de la desproporcion que resulta de exigirse al mismo artículo de procedencia estrangera por todos derechos de Aduanas, consumos y arbitrios, nueve reales doce maravedis en arroba, cuando al nacional se le cobra por solo derechos de puertas nueve reales veinte maravedis: y deseando S. M. prestar una justa proteccion à la industria del Reino, se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por V. S. en 26 de Octubre último, que al alambre de hierro de las fabricas nacionales solo se exija por derechos de puertas tres reales en arroba, en lugar de los nueve rs. veinte maravedis que hasta ahora ha satisfecho. De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. —La que traslada à V. S. para su cumplimiento.»

Y se inserta para conocimiento del público. Murcia 15 de Diciembre de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 701.

INSPECCION DE MINAS de Sierra Almagrera y Murcia.

El Sr. Director general de Minas con fecha 14 de Octubre último me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice à esta Direccion general de Real orden en 30 de Setiembre último lo siguiente. — He dado cuenta à S. M. la REINA (q. D. g.) de la esposicion que con fecha de 20 de Marzo último elevó à sus manos la comision directiva de la asociacion de propietarios de la provincia de Barcelona haciendo presentes los perjuicios que se causan à los propietarios y à la agricultura con motivo de la libertad concedida à los mineros para hacer calicatas en terrenos de propiedad particular sin mas garantia que la autorizacion del Inspector y sin indemnizacion previa à los dueños; con cuyo motivo solicitan que se reforme la legislacion vigente con arreglo à ciertas bases que proponen. En su vista y debiendo procederse en este asunto con el mas prudente detenimiento para consiliar todos los intereses, se ha servido determinar S. M. que se tengan presentes las observaciones

y reformas propuestas por la espresada comision cuando llegue el caso de revisar la actual legislacion de la mineria. Pero como en esta se previene terminantemente la prévia indemnizacion de daños y perjuicios a los dueños de los terrenos en que se emprendan tales calicatas ú otros cualesquiera trabajos mineros, y considerando que la queja producida bajo este concepto por los interesados, si fuere fundada, seria muy justa, no precisamente por culpa de la ley, sino por la inobservancia de sus disposiciones, quiere S. M. la REINA que V. S. encargue al Inspector del distrito de Cataluña, y lo circule á todos las demas, el mas exacto cumplimiento de lo preceptuado acerca del particular, á fin de que por ningun concepto permitan que deje de indemnizarse préviamente, ó de asegurarse como es debido la indemnizacion de daños y perjuicios á favor de los propietarios en cuyos terrenos se emprendan calicatas ó labores de minas, de cualquier especie que sean, amparandolos y administrandoles recta y pronta justicia si la reclamasen por hechos de esta especie, segun es debido, en justo respeto al derecho de propiedad y conforme al espíritu y letra de ley vigente de la mineria."—Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes en la Inspeccion de su cargo, debiendo publicarse la preinserta Real orden en los Boletines oficiales."

Lo que se hace público para conocimiento y gobierno de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Aguilas 4 de Diciembre de 1846.—Miguel Fourdiner.—Sr. Jefe político de la provincia de Murcia.

NUM. 702.

**Administracion principal
de correos y caminos
de Murcia**

La Direccion general de Caminos ha dispuesto se saque á subasta en esta Administracion principal de Correos, la casa ventorrillo del puerto de la Cadena; sito en el camino de esta ciudad á la de Cartagena, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la misma oficina. El remate será único y tendrá lugar el dia 22 del presente mes á las 9 de su mañana. Murcia 6 de Diciembre de 1846.—El Administrador principal, Felix Quintana.

NUM. 703.

**MINISTERIO
de Administracion militar
de Murcia.**

No habiendo merecido la aprobacion de S. M. la subasta celebrada en los estrados de la Intendencia General militar el dia 4 de Noviembre próximo pasado para contratar el servicio de la hospitalidad militar de Valencia, Alicante y Cartagena, se convoca á otra nueva en el mismo punto para las doce del dia 23 del presente mes.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho acto. Murcia 13 de Diciembre de 1846.—El Comisario de Guerra, Nicolás de Gamboa.

NUM. 704.

Alcaldia constitucional

de Mazarron.

D. Celestino Buitrago, Alcalde Constitucional de esta villa &c.

Hago saber: Que por orden del Señor Intendente de la provincia, se va á subastar en este mi juzgado y Escribania del actuario la composicion del Bote de fondeos de este puerto de mar, nombrado Neptuno, con arreglo á el pliego de condiciones formado por la Administracion de Rentas del partido de Cartagena, que se manifestará á los licitadores, cuya subasta se celebrará el dia 22 del actual y las nueve de su mañana en la casa Audiencia de su merced, con asistencia del Administrador de Rentas de esta precitada villa. Las personas que quieran hacer postura concurrirán en dicho sitio dia y hora y le seran admitidas siendo arregladas. Mazarron 9 de Diciembre de 1846.—Celestino Buitrago.—Por su mandado, Juan José Velez.

NUM. 705.

Alcaldía Constitucional

de Ojós.

Don Francisco Moreno, Alcalde Constitucional de la villa de Ojós y Presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saher: Que habiendo sido rematados en primer juicio en el dia de hoy las Yervas de la Dehesa de Alquiblas para la presente imbernadera en cantidad de reales vn. 1500 por Don Fernando Flores, y la

de surtido de Pan para el año próximo de 1847, por Don Domingo Masa en 844 rs. 20 mrs. cuyos productos corresponden á los Propios de esta villa, corre el término de los 90 dias para la mejora del cuarto; pudiendo hacerlo por escrito ó verbalmente, previniendo que verificado se anunciará el de nueve dias para su remate á la llana.—Lo que se anuncia al público para la inteligencia de los que gusten interesarse en el referido arriendo. Ojos 10 de Diciembre de 1846.—Francisco Moreno.—Por su mandado, José Gomez Masa, Secretario.

NUM. 706.

Alcaldia Constitucional

de Abaran.

Don José Antonio Gomez, Alcalde Constitucional de esta villa de Abaran y Presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate de los derechos de las especies de vino, aguardientes, aceyte y carnes; se ha acordado por este Ayuntamiento anunciar el segundo considerado como primero para el dia 21 de los corrientes que tendrá lugar en estas Salas Capitulares y hora de las 9 de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podran instruirse las personas que gusten interesarse en el arrendamiento de dichos derechos, admitiéndose las posturas que se hagan siempre que sean conformes á aquel. Abaran 13 de Diciembre de 1846.—José Antonio Gomez.—Por su mandado: Joaquin Yelo Gomez.

NUM. 707.

Sociedad Médica general de Socorros mutuos: Comision Provincial de Murcia.

El Socio D. Antonio Fernandez, profesor de Medicina residente en Albacete provincia de id. ha acudido á esta Comision esponiendo su estado de imposibilidad para egercer la profesion por padecer una plejia á consecuencia de repetidos ataques cerebrales y reclamando por consiguiente la posesion de jubilacion que los Estatutos conceden á los que se hallan en su caso.

D. Antonio Fernandez se inscribió en la Sociedad en la Comision de Murcia en el dia 25 de Octubre de 1840, diciendo haber nacido en Albacete provincia de id. el dia 15 de Abril de 1807 y de consiguiente de 33 años de edad al tiempo de inscribirse.

La Comision provincial publica este

anuncio en cumplimiento á lo que se ordena en el artículo 170 de los estatutos á fin de que si algun socio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba espresados por el reclamante ó contra el derecho que el Don Antonio Fernandez alega para el goce de la pension la comuniqué dentro del término de un mes á D. José Escribano Srio. de la referida comision provincial que reside en Murcia Calle de la Trapería número 2.

D. Mariano Marin, Cirujano en Murcia, ha acudido á esta Comision solicitando ingresar en la Sociedad. Si alguna persona tuviese noticia de cualquiera circunstancia por lo que no debe admitirsele lo pondrá en conocimiento de esta Comision en el término de un mes.

Para el dia 18 de Enero próximo á las 6 de su tarde, se comboca á junta general de provincia casa del Sr. Director Don Agustin Escribano, con el fin de renovar la mitad de la comision de provincia segun lo prevenido por los Estatutos é Instrucciones. Murcia 13 de Diciembre de 1846.—Por acuerdo de la Comision.—José Escribano; Srio.

NUM. 706.

ADMINISTRACION

de Bienes Nacionales.

Debiendo realizarse en pública subasta el arrendamiento de dos Casas contiguas, sitas en la calle alta Parroquia de S. Mateo de la Ciudad de Lorca; procedentes del Convento de Religiosos de Madre de Dios de Consolacion de la misma, ha señalado el Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia el dia 20 del presente mes de 11 á 12 de su mañana, en la espresada Ciudad de Lorca, ante su Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Administrador Subalterno del Establecimiento y competente Escribano.

No se admitirá postura menor de 41 reales mensuales por la una y 150 rs. anuales por la otra cantidades ofrecidas por Pedro Peña, habiendo ganado hasta de presente la primera 20 rs. 6 mrs. mensuales, y la segunda 100 rs. anuales: el arriendo será por tres años que daran principio en primero de Enero de 1847 y concluirán en 31 de Diciembre de 1849 satisfaciendose por años anticipados.

La persona que quiera interesarse en estos arrendamientos podrá instruirse de los pliegos de condiciones respectivos en la Administracion Subalterna de Bienes Nacionales del partido de Lorca, donde estarán de manifiesto hasta la celebracion del remate, quedando pendiente del examen de la Contaduria. Murcia 4 de Diciembre de 1846.—Francisco Nolla.